



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1508-2006-AG del 18 de diciembre de 2006 se designó al Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, la designación de los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego se efectuará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del Gobierno Regional respectivo;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, ha propuesto como Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña, al Ing. Elvis Abad Camarena Luna, manifestando que el propuesto reúne los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, para los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego;

Que, en consecuencia, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña de la Dirección Regional Agraria Ancash y designar a su reemplazante;

De conformidad con Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594, los Decretos Supremos N°s. 017-2001-AG y 078-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña de la Dirección Regional Agraria Ancash.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. Elvis Abad Camarena Luna en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña de la Dirección Regional Agraria Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

76069-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de granos de maíz procedentes de Bulgaria

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de junio de 2007

VISTO:

El ARP N° 03/2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 20 de marzo de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (*Zea mays*) procedentes de Bulgaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Pollos Services Express S.R.L., de fecha 21 de noviembre de 2006, se inició el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de grano de maíz (*Zea mays*) procedentes de Bulgaria, siendo la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria - SARVF del SENASA quien realizó el estudio correspondiente, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de maíz (*Zea mays*) procedentes de Bulgaria:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas mayores o iguales a 32°C, 56 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 27 - 31°C, 92 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 21 - 26°C, 96 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 16 - 20°C, 120 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 10 - 15°C, 144 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 4 - 9°C), ó

2.2.2 Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis: 3 g / m³ / 72 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C, 2 g / m³ / 96 horas de exposición, a temperaturas mayores de 21°C, 2 g / m³ / 120 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C, 2 g / m³ / 144 horas de exposición, a temperaturas entre 11 y 15°C, 2 g / m³ / 240 horas de exposición, a temperatura entre 5 y 10°C)

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos que vengán a granel)

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El producto fumigado debe tener como período mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

75359-1

Designan Secretario General del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00173-2007-INIA

Lima, 21 de junio de 2007